

RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-153/2021

RECURRENTE: REPRESENTANTE
LEGAL DE EDITORIAL “SENA” S.A. DE
C.V., Y DIRECTOR GENERAL DEL
PERIÓDICO “EL VALLE”

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: ANA CECILIA LÓPEZ
DÁVILA

COLABORÓ: PABLO DENINO TORRES

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno

SENTENCIA por la cual se **desecha de plano** la demanda, al haberse
presentado de forma extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	2
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN NO PRESENCIAL	3
4. IMPROCEDENCIA.....	3
5. RESOLUTIVO	5

GLOSARIO

Consejo local:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. El catorce de abril, el partido político MORENA presentó una queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y solicitó el dictado de medidas cautelares contra la supuesta promoción personalizada del gobernador del Estado de México, consistente en la difusión de propaganda relativa al programa social “*Familias fuertes salario rosa*” en distintas redes sociales y periódicos.

1.2. Medida cautelar. El veintiuno de abril, el Consejo local determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas. En particular, se le ordenó al recurrente realizar las acciones necesarias para retirar de sus portales electrónicos la difusión de la propaganda relativa al referido programa social. El acuerdo mediante el cual se dictaron las medidas cautelares se notificó al recurrente el veintidós de abril siguiente.

1.3. Recurso de revisión del procedimiento sancionador. Contra dicha determinación, el veintisiete de abril, la recurrente interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

1.4. Recepción y turno. El magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-153/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien en su oportunidad radicó el asunto en su ponencia.

2. COMPETENCIA

Esta **Sala Superior es competente** para conocer del presente medio de impugnación, toda vez que se impugna el acuerdo por el cual se conceden medidas cautelares en un procedimiento especial sancionador, instruido por el Consejo Local, lo cual es competencia exclusiva de esta Sala Superior.



Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado D y 99, fracción IX, de la Constitución General; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso b), y 2, de la Ley de Medios.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EL ASUNTO EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020¹, en el cual, si bien se reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta. En ese sentido, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

4. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto, tal como lo alegó la responsable en su informe circunstanciado, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque la demanda se interpuso fuera del plazo de cuarenta y ocho horas, según se advierte del artículo 109, párrafo 3, de dicho ordenamiento².

En el caso concreto, la autoridad responsable emitió el acuerdo que se impugna el veintiuno de abril del año en curso y le notificó al recurrente el día siguiente a las diez horas. Esto, se advierte de la siguiente razón de notificación:

¹ Acuerdo 8/2020, aprobado el primero de octubre de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 siguiente.

² Jurisprudencia 5/2015, de la Sala Superior, de rubro: "*MEDIDAS CAUTELARES. LOS ACTOS RELATIVOS A SU NEGATIVA O RESERVA SON IMPUGNABLES MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS*". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 23 y 24.



JUNTA LOCAL EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOCALÍA DEL SECRETARIO
Exp. INE/JLE/Q/MORENA/MEX/PE/014/2021

Instituto Nacional Electoral

Toluca de Lerdo; Estado de México a 22 de abril del 2021.

RAZÓN: Con fundamento en los artículos 460, párrafos 6 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 29 párrafo 2 fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; hago constar que la suscrita, Lic. Mildred Alejandra Bernal Mendoza, el día 22 de abril de 2021, siendo las 10 horas, me constituí en el domicilio ubicado en calle Joaquín Fernández de Lizardi 408-A, colonia Salvador Sánchez Collín, C.P. 50150, Toluca de Lerma, Estado de México, en búsqueda del C. José Elías Nader Mata, Representante Legal de Editorial SENA S.A. de C.V. y Director General del Periódico El Valle, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo A13/INE/MEX/CL/21-04-2021, de fecha 21 de abril de 2021, dictado dentro del expediente que al rubro se indica; por lo que, al arribar al domicilio en cuestión, procedí a llamar a las puertas de acceso del inmueble. A mi llamado acudió el ciudadano quien manifestó ser José Elías Nader Mata, mismo que se identificó con credencial de elector expedida por este Instituto; ciudadano ante quien me identifiqué debidamente con la credencial de empleado que fue expedida a mi favor por este Instituto, acto seguido procedí a explicarle el motivo de mi visita. Por lo tanto, al ser la persona buscada, procedí a entregarle la siguiente documentación: a) cédula de notificación b) acuerdo A13/INE/MEX/CL/21-04-2021, de fecha 21 de abril de 2021 dictado dentro del expediente que al rubro se indica, c) oficio número INE-CL-MEX/SC/0146/2021, signado por el Mtro. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 28, numeral 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se levanta la presente razón para los efectos a que haya lugar.

FIRMA LA PRESENTE RAZÓN:



LIC. MILDRED ALEJANDRA BERNAL MENDOZA
PERSONAL ADSORITO A LA VOCALÍA DEL SECRETARIO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO

Por tanto, el plazo transcurrió del día veintidós de abril, a las diez horas, al veinticuatro de abril, a esa misma hora.

En ese sentido, puesto que la demanda se presentó directamente ante la Sala Regional Toluca el veintisiete de abril a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, tal como se advierte del acuse de recepción, que se muestra a continuación, se concluye que el medio de impugnación es extemporáneo.



La Noticia Hecha Periódico

Toluca de Lerdo a 26 de abril del 2021

MAGISTRADOS DE LA SALA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA 5ª. CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Se recibe el presente escrito de 26 de abril de 2021
en 4 folios, acompañado de impresión y copia de
diversas imágenes, en 11 folios.

Total: 5 folios.
Lic. Valeriano Manzano.

1

TERCERA SALA TOLUCA
2021 ABR 27 12:45:45p
OFICIAL DE PARTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO. DE MÉXICO
OFICIAL DE PARTES

Atendiendo al acuerdo A13/INE/MEX/CL/21-04-2021 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de México, referente al punto SEXTO de la queja INE/JLE/Q/MORENA/MEX/PE/014/2021 correspondiente a Editorial SENA (periódico El Valle), respondemos lo siguiente:

1.- En cumplimiento al acuerdo que dice lo siguiente: "A los responsables de los periódicos o medios informativos de "El Valle", "Milenio" "La Razón" y "EdoMéx Informa", para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para bajar, suspender o retirar de sus portales electrónicos la difusión de la propaganda gubernamental o institucional o cualquier otra información similar relativa al programa social "Familias Fuertes, Salario Rosa" analizada en la presente resolución", informamos que hemos cumplido con el mismo al bajar las notas periodísticas solicitadas de nuestro portal electrónico que es www.elvalle.com.mx, del 1º de septiembre 2020 al 3 de abril del 2021. Cabe destacar que en los links que nos señalaron en el acuerdo para bajar hay notas desde enero del 2020 y otras en materia de salud y educativa que nada tienen que ver con el programa social "Familias Fuertes, Salario Rosa".



En consecuencia, debe desecharse la demanda por haberse presentado fuera del plazo legal para tal efecto.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.